

## *Costos y deducciones admisibles fiscalmente para este año, sin soporte en factura electrónica.*

Este año 2020, que pasará a la historia por la gran pandemia que estamos enfrentando, no da espera para el cúmulo de obligaciones en materia tributaria<sup>1</sup>, por aquello de la calidad de sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria, en la que el Estado demanda constantemente tareas a cargo de aquellos.

El gobierno colombiano ha venido implementando el Sistema<sup>2</sup> de Facturación Electrónica, como un modelo de control y de fiscalización de los ingresos por parte de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, y de los responsables de IVA y del INC.<sup>3</sup>

Decimos que se trata de todo un sistema de control, que involucra no sólo a la Administración Tributaria, sino a otros agentes como los proveedores tecnológicos, por supuesto a los obligados a facturar y en general, a los contadores, auditores internos y externos, responsables de las TIC<sup>4</sup> al interior de las organizaciones, responsables de las áreas financieras, de tesorería y revisores fiscales.

Es preciso recordar, que, en las reformas tributarias de los años recientes, se expidieron diversas normas tendientes a fortalecer y hacer realidad la facturación electrónica.

Sin embargo, dentro de este recorrido normativo, nos encontramos el año anterior, con la declaratoria de inexecutable de la Ley 1943 de 2018<sup>5</sup>, que llevó a que los actos administrativos expedidos con el fin de reglamentar la facturación electrónica, quedaron incursos en la figura jurídica del decaimiento<sup>6</sup>, situación que llevó a que se expidieran

<sup>1</sup> El Derecho Tributario establece como obligación sustancial, el pago del tributo, pero también determina obligaciones de hacer, de no hacer y de permitir o tolerar.

<sup>2</sup> Sistema: Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. Consultado en: <https://dle.rae.es/sistema>.

<sup>3</sup> INC: Impuesto Nacional al Consumo.

<sup>4</sup> TIC: Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.

<sup>5</sup> Sentencia C-481 de 2019 proferida en octubre por el Máximo Tribunal de la jurisdicción constitucional.

<sup>6</sup> Sentencia C-069 de 1995: "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando

normas como el decreto 358 de marzo 5 de 2020 y la Resolución DIAN 000042 de mayo 5 del año ídem.

Las modificaciones en el tema de facturación electrónica para este año 2020 y siguientes, se hallan incorporadas en las 28 páginas del decreto 358 y las 766 páginas de la Resolución 42 que se divide en dos grandes segmentos: en la primera parte, 96 artículos que adicionan, complementan y modifican el DUR 1625 de 2016<sup>7</sup>, que regula el tema de facturación electrónica, y se ubica en la Parte 6, Título I, Capítulo 4, que va de los artículos 1.6.1.4.1 al 1.6.1.4.28.<sup>8</sup> y, en la segunda parte, el anexo técnico de facturación electrónica, a partir de la página 88 de la mencionada resolución.

### En síntesis:

Según el párrafo transitorio 1º del artículo 616-1<sup>9</sup>, se dispuso que, para el año 2020, serían aceptados como costos y deducciones, un porcentaje máximo que no esté representado en factura electrónica, equivalente al 30% del total de impuestos descontables, y costos y gastos deducibles.

Uno de los documentos que suscita mayor controversia por su difícil control, es el documento expedido por los no obligados a facturar, en este caso, dispuso el numeral 5º del artículo 55 de la Resolución 000042 de 2020, que la DIAN asignará un número consecutivo a estos documentos<sup>10</sup>, que deben ser expedidos por los adquirientes de bienes y servicios a los no obligados a facturar.

---

*se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable de del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo".*

<sup>7</sup> El DUR significa Decreto Único Reglamentario, que obedece a la idea del gobierno anterior de expedir decretos que aglutinan o condensan las normas reglamentarias por sector o por materias, en este caso, se trata del decreto 1625 de 2016 que persigue unificar la reglamentación de los temas tributarios de los impuestos de orden nacional.

<sup>8</sup> Teniendo en cuenta la modificación realizada por el DR 358 de 2020.

<sup>9</sup> Modificado por el art. 18 de la Ley 2010 de 2019.

<sup>10</sup> Trámite a cargo del emisor del documento equivalente, es decir, del adquiriente que realiza operaciones con los no obligados a expedir factura o documento equivalente.

En días pasados, la DIAN emitió un comunicado de prensa<sup>11</sup>, mediante el cual informa que a partir del 15 de agosto de este año, pondrá a través su plataforma digital, el servicio de numeración consecutiva para los documentos que soportan las operaciones con los no obligados a facturar o a expedir documento equivalente.

Recordemos que el documento equivalente soportado en sistema POS, no sirve como sustento de costos, deducciones o impuestos descontables, pero que, de conformidad con lo señalado en el DR 358 de 2020, podrá tenerse como válido, para estos efectos, hasta el 1º de noviembre de este año.<sup>12</sup>

Por último, cabe destacar que, producto de la reglamentación del párrafo transitorio 1º del art. 616-1 del ETN<sup>13</sup> por parte de la Resolución 000042 y el Decreto 358 de 2020, se tiene previsto que el porcentaje del 30% del total de impuestos descontables, costos y gastos deducibles que se podrán tomar sin respaldo en factura electrónica, se calculará para las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto de renta y los responsables de IVA, entre noviembre 2 y diciembre 31 de 2020.<sup>14</sup>

Un aspecto más a considerar, a propósito de la planeación del cierre contable y fiscal para este convulsionado año, que ya comenzamos a vislumbrar.

Sabaneta, agosto 12 de 2020.

Escrito por: *Wilmar Campo Balbín\**

\*Contador público/ estudiante último semestre de Derecho. (UCC y U de M, respectivamente)

Especialista en Revisoría Fiscal, U de M.

Especialista en Gestión Tributaria, U de A.

Magíster en Tributación y Política Fiscal, U de M.

Diplomado en NIIF, U de A.

Diplomado en Insolvencia Empresarial, U de M.

Estudios en Tributación Internacional, U. Austral (Buenos Aires), U. del Rosario (Bogotá), IFA (International Fiscal Association).

Docente universitario

Consultor Tributario

Fundador y Director de CAMPO TRIBUTARIO SAS

<sup>11</sup> Comunicado de Prensa DIAN No 55 de julio 21 de 2020

<sup>12</sup> Así lo dispuso el art. 1º del citado decreto, que modificó el DUR 1625 de 2016, adicionando el I art. 1.6.1.4.26 en su inciso tercero.

<sup>13</sup> ETN: Estatuto Tributario Nacional

<sup>14</sup> Así lo establece el art. 83 de la Resolución DIAN 000042 de 2020.



# NEWSLETTER

## CAMPO INFORMATIVO No 4

ESTA ES UNA OPINIÓN DE QUIEN LA EMITE, Y NO SE CONSTITUYE UNA CONSULTA O ASESORÍA ESCRITA. FAVOR CONSULTAR LAS NORMAS. EL RESPONSABLE DE ESTE ESCRITO NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DE QUIEN ACTÚE BAJO ESTAS CONSIDERACIONES. SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS ACADÉMICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE LA AUTORÍA, LOGOTIPOS Y ESLOGAN DE LA SOCIEDAD CAMPO TRIBUTARIO SAS. NO SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN PARA EFECTOS COMERCIALES. NO NECESARIAMENTE LA OPINIÓN QUE EMITIMOS CORRESPONDA CON LA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

Contáctenos:

 [gerencia@campotributario.com](mailto:gerencia@campotributario.com)

 3108451036

 3108451036

Recuerde: estos son parte de nuestro portafolio de servicios, contamos con personal calificado y con la idoneidad profesional para servirle.

- *Auditoria externa*
- *Revisoría Fiscal*
- *Due Diligence*
- *Planeación y estrategia tributaria familiar y corporativa.*
- *Auditoría de cumplimiento tributario y contable.*
- *Auditoria Forense.*
- *Dictámenes periciales.*
- *Emisión de conceptos tributarios.*
- *Capacitación corporativa.*